



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 43000336/2008/TO1

Nro. 26/2022

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de Junio de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de Rosario, integrado por los señores Jueces de Cámara Subrogantes, doctores Jorge Sebastián GALLINO, Cintia Graciela GOMEZ y Mateo BUSANICHE, asistidos por los señores Secretarios, doctores Silvina Andalaf Casiello y Nicolás Caffaratti, dejándose constancia que durante el transcurso del debate ha intervenido como Juez Sustituto el doctor Osvaldo Facciano (conf. art. 359, 3er. párrafo, del CPPN agregado por la Ley 25.770), en la causa nro. FRO 43000336/2008/TO1 y su acumulada caratulada “MARCOTE, Mario Alfredo y FERMOSELLE, Julio Héctor s/ Privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1) y otros”, que se siguen a: 1) Mario Alfredo MARCOTE, DNI 7.841.472, argentino, nacido el día 01.12.49, casado, hijo de Raúl Enrique Marcote y de Irma Magdalena Elena Carignani, jubilado, nivel secundario, con domicilio en calle Pedro Lino Funes nro. 551 de Rosario; 2) Julio Héctor FERMOSELLE, DNI 8.048.971, argentino, nacido el día 12.02.50 en la ciudad de Buenos Aires, casado, hijo de Julio Fermoselle y de Elvira Nélica Raimondi, estudios secundarios incompletos, con domicilio en calle Alsina nro. 1955 de Rosario; con la intervención de los doctores Adolfo Villatte y Juan Patricio Murray en representación del Ministerio Público Fiscal; la Defensora Pública Coadyuvante, doctora Graciela Yocca, en la

Fecha de firma: 13/06/2022

Firmado por: SILVINA ANDALAF CASIELLO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: NICOLAS ALFREDO CAFFARATTI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#29052283#331158541#20220613111755730



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 43000336/2008/TO1

defensa de Mario Alfredo Marcote; y el doctor Gonzalo Miño, en la defensa de Julio Héctor Fermoselle. Después de la deliberación llevada a cabo como lo disponen los artículos 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en forma definitiva, el Tribunal FALLA:

I.- CONDENAR a Mario Alfredo MARCOTE, cuyos demás datos personales constan precedentemente, a la pena de diecisiete (17) años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inc. 3, 45 y 55 del CP; y arts. 399, 403, 530, 531 y 535 del CPPN), como coautor penalmente responsable de los delitos de: a) Privación ilegítima de la libertad agravada por su carácter de funcionario público, por mediar violencia y amenazas y por su duración (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo -según ley 14.616-, agravada en los términos del art. 142 inc. 1° y 5° -según ley 20.642- todos del C.P.), en perjuicio de: Nilda Virginia Folch y José Baravalle; en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por su carácter de funcionario público, por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo -según ley 14.616-, agravada en los términos del art. 142 inc. 1° -según ley 20.642- todos del C.P.), en perjuicio de: Ricardo Miguel Chomicki y Graciela Porta; en concurso real con la aplicación de tormentos calificados por aplicarse contra un perseguido político (art. 144 ter, párrafo 1 y 2), en perjuicio de: Ricardo Miguel Chomicki; en concurso real con el delito de violación agravada por ser el imputado encargado de la guarda de la víctima (art. 119 inc.

Fecha de firma: 13/06/2022

Firmado por: SILVINA ANDALAF CASIELLO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: NICOLAS ALFREDO CAFFARATTI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#29052283#331158541#20220613111755730



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 43000336/2008/TO1

3° y 122 del C.P. -según ley 14.616-), en perjuicio de: Nilda Virginia Folch; calificando todos los delitos de lesa humanidad.

II.- ABSOLVER a Mario Alfredo MARCOTE por el delito de tormentos calificados en relación a Graciela Porta por falta de acusación Fiscal.

III.- CONDENAR a Julio Héctor FERMOSELLE, cuyo demás datos personales constan precedentemente, a la pena de catorce (14) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inc. 3, 45 y 55 del CP; y arts. 399, 403, 530, 531 y 535 del CPPN), como coautor penalmente responsable de los delitos de: a) Privación ilegítima de la libertad agravada por su carácter de funcionario público, por mediar violencia y amenazas y por su duración (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo -según ley 14.616-, agravada en los términos del art. 142 inc. 1° y 5° -según ley 20.642- todos del C.P.), en perjuicio de: Nilda Virginia Folch, Ricardo Miguel Chomicki y Graciela Porta; en concurso real con el delito de violación agravada por ser el imputado encargado de la guarda de la víctima (art. 119 inc. 3° y 122 del C.P. -según ley 14.616-), en perjuicio de: Nilda Virginia Folch; calificando todos los delitos de lesa humanidad.

IV.- ABSOLVER a Julio Héctor FERMOSELLE por el delito de tormentos calificados en relación a Graciela Porta, Ricardo Chomicki y Nilda Virginia Folch por falta de acusación Fiscal.

Fecha de firma: 13/06/2022

Firmado por: SILVINA ANDALAF CASIELLO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: NICOLAS ALFREDO CAFFARATTI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#29052283#331158541#20220613111755730



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 43000336/2008/TO1

V.- IMPONER a los condenados el pago de la tasa de justicia.

VI.- MANTENER la medida cautelar que viene cumpliendo Fermoselle y ANOTAR FORMALMENTE EN CALIDAD DE DETENIDO a disposición de este Tribunal Oral para esta causa a Marcote, debiendo coordinar con los magistrados federales a cuya disposición conjunta se encuentran los aquí condenados.

VII.- TENER PRESENTE las reservas de recursos formuladas por las partes.

VIII.- PRACTICAR por Secretaría el cómputo de la pena impuesta a los condenados, una vez sustanciados los incidentes de unificación de las penas, cuando adquieran firmeza las sentencias que pesan sobre los condenados.

IX.- TENER PRESENTE el pedido de unificación para su oportunidad.

X.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales del doctor Gonzalo Pablo MIÑO, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley 23.987.

XI.- DISPONER a los efectos de dar publicidad a la presente, se publique en el Centro de Información Judicial (CIJ).

XII.- ESTABLECER el día miércoles 15 de Junio de 2022, a las 20:00 horas, para la lectura de los

Fecha de firma: 13/06/2022

Firmado por: SILVINA ANDALAF CASIELLO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: NICOLAS ALFREDO CAFFARATTI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#29052283#331158541#20220613111755730



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 43000336/2008/TO1

fundamentos de la presente, por darse las circunstancias previstas en el art. 400 del C.P.P.N.

XIII.- ORDENAR se inserte la presente y, una vez firme, se libren los despachos pertinentes y se reserven las actuaciones.-

Fecha de firma: 13/06/2022

Firmado por: SILVINA ANDALAF CASIELLO, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: NICOLAS ALFREDO CAFFARATTI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#29052283#331158541#20220613111755730